

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 23 de junio de 1883.

NUMERO 137.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 horas 43 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 17 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 9 horas y 1 minuto de la noche.

SABADO 23.—*Vigilia (ayawo)*. San Juan, presbítero y mártir; Santa Edeltruda, virgen, reina de Inglaterra; Santa Agripina, mártir. Del Antiguo Testamento: Josias, rey de Judá, y el profeta Addo ó Joad.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión 31a.—Dictámenes.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estatutos.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Resolución.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 31ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día lunes diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Carazo, Mata, Ulloa, Sáenz, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Rodríguez, Gutiérrez, Víquez, Dávila, Rivera, Castro L., Segreda y Chavarría.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, fué aprobada sin modificación y firmada por el Directorio.

Art. 2º.—Se leyó una comunicación del Señor Lic. Don Bernardo Soto, en la cual manifiesta que acepta con el reconocimiento que le inspiran tan alta hora y tan grande estímulo, el nombramiento de

Primer Designado, hecho en el mismo, para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales ó absolutas del Excmo. Señor Presidente de la República.

Art. 3º.—Se presentó el Señor Lic. Don Bernardo Soto, nombrado Primer Designado por decreto de quince del corriente, é introducido al Salón de Sesiones por los Secretarios de este Alto Cuerpo, prestó en manos del H. Señor Presidente del mismo, y ante la Representación Nacional, el juramento prevenido por la Constitución.

Art. 4º.—Se leyó y puso en discusión la forma del decreto n.º 21, en que se mandó destinar la suma de cien pesos mensuales para la composición del camino de herradura al muelle de Sarapiquí, y fué aprobado en estos términos.—(Véase el decreto n.º 21.)

Art. 5º.—Se leyeron dos comunicaciones del H. Señor Secretario de Estado en el Departamento de Gobernación, por los cuales devuelve sancionados los decretos n.ºs 19 y 20, sobre la admisión de la renuncia que del cargo de Primer Designado interpuso el Señor Don Luis D. Sáenz, y el nombramiento del H. Señor Licdo. Don Bernardo Soto, para ejercer el mismo cargo.

Art. 6º.—Se leyó una exposición y proyecto de ley presentados por el H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en que propone se autorice ampliamente al Poder Ejecutivo para organizar, como lo juzgue más acertado, la enseñanza primaria, y remover las dificultades que pudieran oponerse á su desarrollo. Terminada la lectura, se mandó pasar este asunto al estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

Art. 7º.—Se dió lectura al dictamen presentado por la comisión encargada del estudio de los actos y disposiciones de la H. Comisión Permanente en el último receso de este Alto Cuerpo. Y puesto por tercera vez en discusión, fué aprobado en general. Se procedió en seguida á la discusión parcial del respectivo proyecto de ley. En consecuencia se leyó y puso en discusión el preámbulo del mismo, el cual fué aprobado sin enmienda. Se leyó y sometió al debate correspondiente el artículo único del referido proyecto. En el curso de la discusión, el H. Señor Representante Dávila propuso, que para mayor claridad se especificuen en dicho artículo los actos y disposiciones de la Comisión Permanente que se trata de aprobar.

con expresión de la fecha de cada uno de ellos, y del resumen del asunto á que los mismos se refieren. Puesta en discusión la moción precedente, el H. Señor Representante Soto refutó la idea propuesta en razón de lo extenso y difuso que quedaría el artículo en referencia, si se concibiera en los términos indicados por el autor de la moción. Se declaró ésta suficientemente discutida, y fué desechada por mayoría de votos. Trascorrido el tiempo necesario, se consideró bastante la discusión del artículo de que se trata, y fué aprobado en los términos del proyecto.

Art. 8º.—Se leyó y sometió al debate respectivo la redacción del decreto n.º 22, en que se mandan recibir al Dr. Don Juan N. Venero cien ejemplares de la obra denominada "Reseña Histórica de Centro-América," en pago de un crédito á favor de la nación, y fué aprobada en estos términos.—(Véase el decreto n.º 22.)

Art. 9º.—Se dió lectura á un memorial presentado por el Jefe Político del cantón de Barba, en representación del Municipio del mismo, por el cual solicita se conserven dentro de los límites jurisdiccionales de éste, el territorio del distrito denominado "de Sarapiquí," apoyado en las razones y leyes especificadas en el memorial referido, en atención á que en los últimos días se ha circulado y repartido á las autoridades políticas de Heredia, y con el sello oficial del Gobierno, un cuadro de división territorial en que se incluye dentro de la jurisdicción del cantón primero de la misma provincia, el expresado distrito de Sarapiquí. Concluida la lectura, se mandó someter este asunto al dictamen de la Comisión de Gobernación.

Art. 10.—Se leyó una representación dirigida á este Alto Cuerpo por considerable número de artesanos de esta ciudad, en que, atendidos los esfuerzos y sacrificios que hace más de ocho años ha hecho Don José R. Chavarría en favor de la enseñanza primaria de los obreros y trabajadores de la misma, así como de los provechosos resultados que ha obtenido durante el tiempo indicado, y á fin de que este establecimiento no concluya por la falta de recursos del Director, y pueda servir de escuela preparatoria para la de Artes y Oficios que se ha mandado establecer por decreto anterior, suplican se mande elevar la subvención de cuarenta pesos acordada por el Supremo Go-

bierno, á una suma que pueda responder á los gastos de profesorado y demás necesidades que el servicio de ella demanda. Concluida la lectura, el H. Señor Representante Don Vicente C. Segreda manifestó: que con el propósito de que la petición expresada se resuelva oportunamente, atendido el importante objeto á que ella se encamina, adopta como suya la solicitud en referencia, y al mismo tiempo propone se le dispensen los trámites establecidos por el reglamento adoptado para el régimen interior de este Alto Cuerpo, y se proceda á la discusión de la parte esencial de la misma. Se puso en discusión la moción presentada, y fué aprobada por mayoría de votos. Se consideró bastante el debate de la solicitud referida, y fué asimismo aprobada, reservándose la designación de la cantidad que en ella se solicita, para el tiempo que se discuta el presupuesto de instrucción primaria correspondiente á la provincia de San José.

Art. 11.—Se abrió la discusión en detal del proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, referente á que se señale á la Legación encargada de representar á Costa-Rica en la cuestión de límites con los Estados Unidos de Colombia ante el árbitro que debe decidirla, y obtener los documentos que puedan servir á la defensa de este asunto, una dotación bastante para evacuar la misión de que se ha hecho referencia. En el curso del debate, el H. Señor Representante Mata manifestó: que el señalamiento de la cantidad destinada á la misión indicada no debe ser objeto de una ley sino de un simple acuerdo; y en tal virtud propone se asigne la cantidad que se considere conveniente para el objeto de que se trata, y se incluya en la sección del presupuesto relativo á la Cartera de Relaciones Exteriores. Puesta en discusión la moción precedente, fué aprobada, acordándose elevar á ocho mil pesos la cantidad de cinco mil que había sido acordada por el Poder Ejecutivo para el importante objeto antes mencionado.

(Continuará.)

Licmo. Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda, en la solicitud hecha por el T. C. Don Sotero Rodríguez, para que se le mande pagar resto de la subvención que se le asignó por el manejo de un batallón como recargo, ha pedido al Señor Ministro de Guerra informe detallado que ilus-

tre á los individuos que componen esta comisión.

El Señor Ministro ha recogido algunos datos de los que se ve, que al T. C. Rodríguez se le asignaron diez y siete pesos mensuales por el recargo en el manejo y disciplina de un batallón; pero no expone la causa por qué desde el año de 1866 se le dejó de pagar, dejando así á la comisión en la misma duda que motivó la pedida del informe. Sea pues cualquiera el resultado de una nueva pregunta, este asunto pertenece exclusivamente, para su resolución, al Supremo Gobierno, pues se trata del reclamo de una deuda que se debe pagar si fuere justa.

Esto opina la Comisión, pero vos E. C. C., resolveréis lo más justo y acertado.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, junio veintuno de mil ochocientos ochenta y tres.

E. C. C.

PEDRO GARCÍA.—LEOVIGILDO CASTRO S.
R. CHAVARRÍA.—JOSÉ S. VÍQUEZ.
MANUEL DÁVILA.—L. RODRÍGUEZ.

Excmo. Congreso Constitucional.

Los que suscribimos, impuestos del memorial presentado por Don Gerardo Ramírez, relativo á que se le conceda una prima por la extracción de bálsamo negro, pasamos á dar nuestro dictamen en la forma siguiente:

Creemos que siendo la industria de que se trata de tan fácil y pingües resultados, según las explicaciones del mismo memorial, ella no debe restringirse en ningún caso, sino dejársela á la libre extracción de los costarricenses y extranjeros que quieran explotarla; dejando así la verdadera y libre competencia en industria de tal naturaleza.

En tales conceptos, creemos que debe dejarse la industria referida bajo el mismo pie de libertad que hoy tiene, y no entrarla con derechos á los exportadores de ella; por cuyas razones la Comisión es de sentir que no debe aceptarse la expresada solicitud; tanto mas que en casos semejantes se han desestimado parecidas peticiones.

Esta es la opinión de V. Comisión de Industria, salvo vuestro más ilustrado criterio.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, junio 21 de 1883.

E. C. C.

A. DE JESÚS SOTO.—MANUEL N. SIENZ.
A. A. SEBASA.

Excmo. Congreso Constitucional.

La iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, en que propone se le autorice para invertir hasta \$ 4000-00 en dos edificios para Hospital, oficinas de Policía y cárcel en "Río Sucio", está en armonía con las necesidades que demandan las nuevas poblaciones y ella es muy útil, porque las casas que se trata de construir en aquel punto son muy necesarias, porque están llamadas á servir de mucho y el costo no es de mucha significación.

Los individuos de la Comisión de Policía (formada ad hoc) que suscribimos, acogemos la iniciativa dicha y en ese mismo sentido adoptamos el proyecto de ley que la misma contiene.

Así opina la Comisión; mas el Excmo. Congreso, con el acierto que acostumbra, resolverá lo mejor.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, junio 20 de 1883.

E. C. C.

A. DE JESÚS SOTO.—LEOVIGILDO CASTRO S.
D. OREAMENO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Beneficencia.

ESTATUTOS

del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto.

CAPÍTULO I.

Instituto.

Art. 1º.—El Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de Lazareto son dos establecimientos de beneficencia que se hallan bajo la protección del Supremo Gobierno de la República y están destinados á aliviar, en la medida de sus facultades, á la humanidad doliente, acogiendo en su seno á los pobres enfermos que lo soliciten, sea cual fuere su procedencia y siempre que no corresponda darles auxilios á los otros Hospitales de Provincia.

CAPÍTULO II.

Hermandad de Caridad.

Art. 2º.—La Hermandad del Hospital de San Juan de Dios y Lazareto se compone de las personas que antes de ahora han sido nombradas en distintos períodos para la Junta de Caridad y de las demás que en lo sucesivo se inscriban en el catálogo, ya sea por solicitud de las mismas ó por invitación que se haga á las que por su piedad y posición puedan contribuir al alivio de la humanidad doliente.

Art. 3º.—El objeto de este piadoso instituto es el sostenimiento, conservación y mejoras de los establecimientos del Lazareto y Hospital de San Juan de Dios, fundado en esta Ciudad.

Art. 4º.—Son atribuciones de la Hermandad: 1º.—Nombrar de entre sus individuos la Junta de Gobierno, compuesta de los miembros que más adelante se determinarán; 2º.—Disponer los gastos extraordinarios que deben hacerse; 3º.—Oír el informe que la Junta de Gobierno dé de sus trabajos en el año, y discutir, en vista de los datos que se le suministren, lo conveniente, acordando las mejoras posibles para el año siguiente; 4º.—Aprobar el presupuesto de gastos ordinarios que la misma Junta le presente; y 5º.—Velar porque la Junta de Gobierno que se nombre, cumpla con sus deberes.

Art. 5º.—La Hermandad se reunirá ordinariamente una vez al

año y será el tercer domingo del mes de enero. En esta reunión se dará por el Presidente de la Junta un informe de todos los gastos ocurridos, y además se someterá á la aprobación de la Hermandad el presupuesto de egresos para el año que sigue; en seguida se procederá en votación abierta á la elección de la nueva Junta, debiendo componerse esta de diez miembros, 5 propietarios y 5 suplentes, y saldrán electos los que obtengan mayoría relativa de votos.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requiere:

- 1º.—Ser mayor de edad,
- 2º.—" hombre.
- 3º.—" de notoria honradez; y
- 4º.—" no ser deudor de los fondos del Hospital, ni empleado del establecimiento.—El informe que da la Junta cada año deberá comprender precisamente un extracto de las providencias que se hayan dictado en el tiempo de sus funciones; un estado de los ingresos y egresos de la Tesorería; otro del movimiento general de enfermos asistidos, curados y muertos; uno profesional de las enfermedades y mortalidad, y un cuadro estadístico de los enterramientos verificados en el Cementerio del Hospital; dándose cuenta en el cuerpo de la memoria de las defunciones que ocurran en el seno de la Hermandad.

CAPÍTULO III.

Organización y atribuciones de la Junta.

Art. 6º.—La administración de las rentas, dirección y gobierno del Hospital y Lazareto, corresponde á una Junta llamada de Gobierno, que representa á la Hermandad con todas sus facultades; y la componen un Presidente, tres vocales con la denominación de 1º, 2º y 3º y un Secretario, todos con voz y voto en las deliberaciones y con sus respectivos suplentes.

Art. 7º.—Estos oficios son gratuitos y voluntarios, siendo su duración de un año y con facultad de reeligir solamente la mitad.

Art. 8º.—La Junta nuevamente nombrada entrará en ejercicio de sus funciones el primer domingo del mes de febrero, dándole posesión el Presidente de la Junta que cesa y procederá inmediatamente y bajo la Presidencia de éste á nombrar entre su seno, un Presidente, tres vocales 1º, 2º y 3º y un secretario.

Art. 9º.—La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones ordinarias los domingos 1º y 3º de cada mes, y extraordinariamente siempre que fuere convocada por el Presidente, ya sea por iniciativa propia ó por indicación de alguno de los miembros de la Junta.

El local para la reunión será, siempre que sea posible, el Salón del Hospital ú otro que al efecto se designe.

Para que haya *quorum* se requiere la concurrencia por lo menos de tres, y para resolver es necesaria la mayoría de éstos.

10.—Las sesiones serán presididas por el Presidente ó en su falta por los vocales, por su orden, correspondiendo á quien presida tener voto de calidad; firmar con el Secretario el acta de la sesión anterior luego que se apruebe; fijar el orden de los asuntos que se hayan de tratar; nombrar comisiones que dictaminen ó hagan otros oficios; firmar los acuerdos que se dicten, y llamar prudentemente á votación, cuando ya las cuestiones se hallen en estado de resolución.

Art. 11.—Son atribuciones de la Junta de Gobierno: 1º.—Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones relativas al Hospital y Lazareto; 2º.—Dictar los acuerdos convenientes para el buen orden de dichos establecimientos; 3º.—Nombrar los empleados y sirvientes, asignarles los sueldos de que deban disfrutar, cuidar de que cumplan con sus respectivos deberes, corregir las faltas que cometan y removerlos á su arbitrio, siempre que así lo demande el interés de los mismos establecimientos; 4º.—Cuidar de que las rentas se recauden con exactitud y se administren con pureza, á cuyo efecto podrá pedir al Tesorero el estado de las mismas, siempre que lo crea conveniente, exigir las cuentas al fin del año y visarlas antes de que sean presentadas al Tribunal de ellas; 5º.—Proponer al Supremo Gobierno arbitrios para aumentar las rentas del Hospital y Lazareto; 6º.—Decretar los gastos ordinarios que deban hacerse cada mes, con vista del informe que se presente, y proponer á la Hermandad los extraordinarios que se crea convenientes; 7º.—Acordar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Hermandad; 8º.—Conferir los títulos honoríficos y decretar otras muestras de gratitud en favor de los hermanos bienhechores que presten servicios extraordinarios al Hospital y Lazareto; y 9º.—Llenar las vacantes que ocurran en su propio seno.

CAPÍTULO IV.

De los Miembros de la Junta.

Art. 12.—Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno: 1º.—Disponer lo que le parezca más propio para el mejor servicio de los enfermos, gobierno de la casa y economía de sus gastos. 2º.—Acudir personalmente á inquirir de los mismos enfermos el modo con que se les asiste, y sobre sus quejas hacer las pesquisas convenientes, procurando el remedio y enmienda cuando resulten ciertas; 3º.—Convocar y presidir las sesiones de la Hermandad y de la Junta, proponer las materias que deben tratarse y llevar el orden de la discusión; 4º.—Toca á él, especialmente, velar por el exacto cumplimiento de las leyes, órdenes y disposiciones vigentes, así de la autoridad, como de los acuerdos de la Hermandad y de la Junta; en consecuencia están sujetos á su inmediata inspección todos los empleados y sirvientes del Hospital y Lazareto, y debe corregir

las faltas que note, dando cuenta á la Junta, cuando sea preciso removerlos: 5^o—Llevar la correspondencia de la Junta y Hermandad con el Supremo Gobierno y otras autoridades superiores: 6^o—Firmar con el Secretario todas las órdenes de pago que se expidan contra el Tesorero: 7^o—Firmar las escrituras públicas de compra, venta ó imposición de capitales de la casa.—Fijar los salarios de los porteros, enfermeros y demás sirvientes, de acuerdo con la Superiora: 8^o—Procurar que se cobren con puntualidad las rentas, exitando al efecto á los empleados y autoridades á quienes toque por la ley: 9^o—Dar cuenta á la Hermandad anualmente á nombre de la Junta, con la memoria que forme del estado del Hospital y Lazareto y trabajos de la Junta en el año anterior: 10^o y finalmente en los casos no previstos por estos Estatutos ó por disposiciones de la Hermandad ó de la Junta, resolverá por sí mismo, dando cuenta á la Junta en la sesión inmediata.

Art. 13.—Son atribuciones del Primer Vocal: 1^o—Asistir á todas las sesiones de la Junta: 2^o—Visitar con la debida frecuencia el Panteón, cuidando de su limpieza y mejoras: 3^o—Hacer que se observe el reglamento que para ese lugar se dicte: 4^o—Poner el V^o B^o á las planillas de gastos que en él se originen; y 5^o—Reemplazar al Presidente de la Junta en todas sus funciones, cuando éste falte.

Art. 14.—Son atribuciones del Segundo Vocal: 1^o—Asistir á todas las sesiones de la Junta, y reemplazar al primer vocal cuando este falte ó pase á ocupar la presidencia: 2^o—Visitar con la debida frecuencia el Hospital é intervenir en la conservación y mejora de la fábrica material de él: 3^o—Proponer á la Junta las mejoras que crea conveniente hacer: 4^o—Poner el V^o B^o á las planillas de los gastos que en el Hospital se originen.

Art. 15.—Son atribuciones del Tercer Vocal: 1^o—Asistir á todas las sesiones de la Junta y reemplazar al 2^o Vocal cuando este pase á desempeñar el puesto del primero:—Visitar con suma frecuencia el Lazareto, y anotar las mejoras materiales que hubiere que hacer, dando para ello cuenta á la Junta: 3^o—Poner el V^o B^o á las planillas de los gastos que allí se originen.

Art. 16.—Son atribuciones del Secretario: 1^o—Llevar los libros de actas de las sesiones, tanto de la Hermandad como de la Junta: 2^o—Asistir á las sesiones, recibir los votos en las elecciones, asentar las actas y acuerdos que se tuvieren, las que serán firmadas por el Presidente y autorizadas por él, después que hayan sido aprobadas: 3^o—Llevar la correspondencia con las autoridades y funcionarios subalternos y con los particulares, dejando copia de cada una de las comunicaciones que dirija: 4^o—Custodiar y arreglar el archivo de la Hermandad

y de la Junta: y 5^o—Llevará el libro de la Hermandad para inscribir los nombres de los individuos que la compongan, los oficios que desempeñen en las Juntas y las defunciones que entre ellos ocurran.

Art. 17.—El Secretario tiene fé pública en las certificaciones que diere de los actos de la Hermandad y de la Junta, y á él corresponde autorizar en todos los casos legales.

Art. 18.—Para suplir las faltas de los propietarios se han nombrado cinco miembros suplentes de la Junta. Estos serán llamados indistintamente á ocupar los puestos vacantes cuando la Junta lo ordene.

CAPITULO V.
Del Régimen interior.

Art. 19.—El Régimen interior del Hospital está confiado á la acendrada caridad de las Hijas de San Vicente de Paul, á cuyo efecto habrá una Hermana Superiora y competente número de Hermanas particulares, para entender en la asistencia de los pobres enfermos y en el servicio de las oficinas del establecimiento; determinando la Junta de Gobierno su aumento ó disminución, según lo exijan las circunstancias, y arreglando las condiciones especiales bajo las cuales se encarguen del Hospital.

Art. 20.—Después del Presidente, la Superiora tendrá el carácter de Jefe inmediato de los empleados subalternos de la casa, y siempre de acuerdo con el 2^o Vocal providenciará lo que le dicte su piadoso y caritativo celo en favor de la esmerada asistencia de los pobres enfermos y del buen gobierno interior del establecimiento; correspondiéndole asignar sus respectivos oficios á las demás Hermanas, nombrar y despedir á los sirvientes y vigilar que todas las personas empleadas en el Hospital cumplan con sus deberes, avisando al 2^o Vocal las faltas que advierta.

Art. 21.—La Hermana Superiora tendrá á su cargo el gasto diario y ordinario del Hospital y Lazareto; mandará hacer las compras necesarias, y cada semana presentará la cuenta al Presidente con el V^o B^o de los 2^o y 3^o Vocales para su inmediato pago; llevará el libro de inventarios, el de las planillas de salarios y el de estancias; asistirá á la visita diaria del Médico; y verá por último á todos los enfermos con la posible frecuencia, para averiguar sus necesidades y disponer lo conveniente á ese respecto.

Art. 22.—Los oficios particulares encomendados á determinadas hermanas, son la Contraloría el cuidado y asistencia de las enfermeras, la Botica, la Ropería, la Despensa y la Cocina, hallándose las enfermeras dispuestas como sigue:

Departamento de hombres.
Sala del Padre Umaña para medicina.
Sala de..... para cirugía.
Sala de..... para enfermedades venéreas.

Departamento de mujeres.
Sala de..... para medicina.
Sala de..... para cirugía.
Sala de..... para criaturas.
(Continuará)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Gracia.

N^o 52.

Palacio Nacional.

San José, 21 de junio de 1883.

Tomados en consideración los memoriales presentados por los reos Victorio Mena, de esta Provincia, condenado á la pena de presidio por el delito de estafa; Félix M. Matamoros y Castro, vecino de Puntarenas, sentenciado á la pena de presidio por el delito de suplantación; y José Matías Espinosa, del mismo vecindario de Puntarenas, á quien se le impuso la pena de presidio por el delito de hurto, en cuyos memoriales los postulantes solicitan rebaja de la pena que respectivamente compurgan en el presidio de San Lucas; y con presencia del favorable informe del Supremo Tribunal de Justicia, S. E. el General Presidente de la República, en uso de la atribución 19^a del art. 102 de la Constitución,

ACUERDA:

Rebajar á los precitados reos Victorio Mena, Félix Matamoros y Castro y José Matías Espinosa, de conformidad con el art. 111 del Código Penal, la tercera parte de la pena á que fueron condenados por los delitos de que se ha hecho mención.—Comuníquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.
El Sub-Secretario encargado del Despacho,
VENERO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En el memorial en que Don Jacinto Quirós pide se le pague la cantidad de cuarenta y cinco pesos por gastos que, según asegura, hizo de más en la conducción de una cantidad de soles de Puntarenas á esta ciudad, ha recaído la siguiente resolución:

Palacio Nacional.—San José, á veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Vista la anterior solicitud, y el informe del Señor Administrador del Banco Nacional,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

SOTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Junio 19.—Ayer á las 4 p. m. zar-

pó el vapor N. A. "Colima," de 2,905 toneladas, con destino á Panamá, 81 tripulantes y al mando de su capitán R. E. Searle. Llevó de pasajero á Don Miguel Robleto, y de carga, 161 sacos café, 9 bultos caucho y 8 bultos zarza. Despachado por los Señores E. Rohrmoser & C^o.

Por el presente cito y emplazo con el término legal, á quienes se consideren con derecho á los bienes del finado David Castro Murillo, que fué mayor, agricultor, casado y de este vecindario, cuya mortuoria se tramita en este Juzgado.

Alcaldía 1^a—Alajuela, junio 19 de 1883.

CANUTO GUERRA.

Alfredo Ulate. B. Rodriguez.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Viernes 22.

1^o—Se proveyó autos en el escrito en que el Señor Juan Rojas pide ejecución de la sentencia de 3^a Instancia, dictada en el juicio ordinario, que sobre otorgamiento de una escritura, siguió el Señor Juan Acuña contra los Señores Refugio Quirós y José María González.

2^o—Se proveyó autos en la instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de hurto de unas reses de propiedad del Señor Eugenio Vázquez.

3^o—Igual proveído recayó en la instrucción seguida para averiguar los autores del simple delito de lesiones, causadas al Señor Rafael Esquivel.

4^o—En la tercería de la Señora Raimunda Villalobos intentada en el concurso á bienes del Señor Manuel Valenciano, para mejor proveer, se mandó certificar por el Señor Registrador General de la Propiedad la inscripción de un documento.

5^o—Fué aprobado el auto de sobreseimiento dictado en la instrucción á que se refiere el número 2^o

San José, junio 22 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,
Secretario.

REMATES.

A las doce del día cuatro de julio entrante se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: un lote de terreno marcado con el número dos, constante de doscientas trece manzanas siete mil quinientas varas cuadradas, valorado en setecientos pesos, situado en el punto llamado la "Estrella," perteneciente al pueblo de Toboasi, jurisdicción de Cartago; lindante al Norte, Oeste y Sur, con terreno de la Municipalidad de Cartago; y por el Este, fu. de la "Estrella" en medio, con ídem de Santiago Castillo. Es de superficie, una parte plana y lo demás quebrado, una parte como de seis manzanas de potrero embreado y lo demás inculto, conteniendo muchas maderas de sierra; pertenece al Señor Jesús Navarro y Quirós, vecino del "Corralillo," jurisdicción de la provincia de Cartago; y se vende de orden de este Juzgado, y á pedimento del Fiscal Municipal de este cantón, para hacer cumplido pago del fundo, é intereses y costas que debe á los fondos Municipales de este cantón.—Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Juzgado de Hacienda Municipal de la villa del Paraíso, junio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y tres.

EUSEBIO MARÍN.

Tiburcio Solano. Diego Quesada.

A las doce del día veintinueve del presente mes, se venderá por este Juzgado, y al mejor postor lo siguiente: Una máquina de coser en veintidós pesos. Una cama en tres pesos. Una mesa ordinaria

en cincuenta centavos: Una banca patas torcadas en un peso veinticinco centavos: Un cofre con patas en doce reales: Dos tablas con burras en sesenta centavos: Un conal hierro en cincuenta centavos: Una olla idem en setenta y cinco centavos: Dos platos en sesenta centavos: Seis platos chicos en treinta centavos: Un tarro de hierro en veinticinco centavos: Dos pedras de moler en setenta y cinco centavos.—Estos bienes se hallan en poder de Don Ignacio Bustamante de este vecindario, pertenecen a la mortuoria de la Señora Virginia Zúñiga y Pastor, y se venden para con su producto pagar las costas causadas.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.
Juzgado 2º Constitucional.—San José, junio 8 de 1883.

INOCENTE MORENO.

F. Bendaña. Miguel Pérez P. 1.

A las doce del día veintidós de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente: potrero como de una manzana de extensión, quebrado, irregular, situado en el barrio de San Rafael, distrito 3º del cantón 1º de esta provincia; linderos: Norte, calle de por medio, con propiedad de Juan Sancho; Sur, idem de Manuel Ramírez; Este, con idem del mismo Manuel Ramírez; y Oeste, idem del Señor Bernardo Ramírez. Valorado este inmueble en ciento ochenta pesos; libre de gravámenes, é inscrito en el Registro de la Propiedad. Perteneció a la mortuoria de Josefa Ramírez y Barquero, y se vende, á solicitud de partes, de orden de este Juzgado, previa información de necesidad, para el pago de costas, deudas y quinto.—El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.
Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las doce del día veinte de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

MANUEL SÁNCHEZ.

Joaquín Sáenz E.—J. Lorenzo Madrigal.

Para el pago de costas, deudas y disposiciones de liberalidad en la mortuoria de la Señora Catalina Picado y Ulate, se procederá, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad, á las doce del miércoles veintisiete del corriente, á la venta, en pública almoneda, de las fincas siguientes:—Terreno de tres octavos de manzana, próximamente, cultivado con café y caña de azúcar, superficie desigual, y colindante con propiedades de Baltasar Rodríguez y Arguedas, al Norte del Presbítero Don Miguel Alvarado, y surro en medio; al Sur de Andrés Córdoba, al Este; y de Lino Araya, antes, hoy del primer colindante, al Oeste.—Un derecho de \$356-00, proporcional á la de \$ 1,350 00 en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Juan Manuel Solís, la finca que se describe así: potrero como de nueve manzanas, de superficie desigual, y colindante: al Norte, con propiedad de José Mº Ulate y Santiago Murillo; Sur, con otro de la testamentaria de Catalina Picado; al Este, con el primer colindante; y al Oeste, con propiedad de José Rodríguez y herederos de Ramón Murillo.—Terreno de media manzana de extensión, dedicado á la labranza, superficie quebrada, figura irregular, y colindante: con propiedades de la testamentaria de Catalina Picado, al Norte; de José Mº Ulate, calle en medio, al Sur; de Mercedes Oses, al Este; y de Ciríaco Fonseca, al Oeste.—Un derecho de \$ 328-94½ cts., proporcional á la de \$ 600-00, en que ha sido tasado para su adjudicación, en la mortuoria de Catalina Picado, la finca que se describe así: potrero como de diez manzanas, de superficie accidentada y figura regular; colindante con las siguientes propiedades: de Manuel Solís, antes, hoy de Vicente Segura y de José Villegas, al Norte; de Rafael Arguedas, al Sur; de Luis Delgado, al Este; y de José Ulate, al Oeste. Estas cuatro fincas se hallan situadas en el distrito y cantón 2º de esta provincia; carecen de gravámenes y han sido adquiridas, la primera de Baltasar Rodríguez y Arguedas, la segunda de Juana Luciano y Mercedes Solís y Oses, la tercera de José Camacho y Miranda, y la cuarta de Jacobo y Bernardino Ulate. Vale la primera \$ 20, el

derecho que constituye la segunda \$ 187-50, \$ 25-00 la tercera, y el valor que expresa la cuarta; y están inscritas en el Registro de la Propiedad, respectivamente, á los folios 451 del tomo 206, 577 del tomo 162, 499 del tomo 128, y 97 del tomo 102, bajo los nros 13,157, asiento n° 1, 4,284, "Oriental," inscripciones nros 9, 10 y 11, 8,354, "Oriental," asiento n° 2 y 6,694, "Oriental," inscripción n° 1.—Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—Junio 18 de 1883.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Jacinto Trejos Castro.—Oct. Morales. 2

A las doce del día veinticinco del presente mes, se venderá por este Juzgado y en el mejor postor, un derecho equivalente á la suma de seiscientos setenta y tres pesos, proporcional á la de un mil cuatrocientos pesos, en la finca siguiente: terreno de superficie ladera, figura irregular, cubierto de leñas y pastos, situado en el barrio de la Concepción de la villa de Grecia, segundo distrito, cantón tercero de la provincia de Alajuela, constante más ó menos de setenta manzanas, lindante: Norte, terreno de los herederos de Alejo Alfaro y río de Rosales en medio, con terrenos de la mortuoria de Eustaquia Alpizar y Vargas; Sur, propiedad de la misma mortuoria de Eustaquia Alpizar; Este, con el bajo nombrado "Desparramadero", perteneciente á los herederos de Joaquín Castro, á Don Mateo Mora y cafetal de Santos Aguilar; y Oeste, terreno de la citada mortuoria de Eustaquia Alpizar. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 117, folio 568, finca n° 7,832 "Occidental", asiento n° 2. Este derecho está valorado en doscientos setenta y cinco pesos; pertenece á Manuel Vargas Alpizar, quien la hubo por herencia de su finada madre Eustaquia Alpizar; y se vende para pagar cantidad de pesos que Vargas Alpizar adeuda á Don Juan Brouca. Quien quisiere hacer postura, ocurra.
Juzgado 2º constitucional. San José, junio 18 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Miguel Pérez P.—Gregorio Ulloa. 2.

A las doce del día veintiocho del presente mes se venderá por este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: una casa de habitación y sus dependencias, como de diez y seis varas de frente y seis de fondo, ubicada en un terreno plano, cuadrado y cultivado de café, como de tres cuartos de manzana, situada en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Miguel Cordero y María Campos, calle pública en medio; Sur, idem de Ramón Cordero; Este, idem de Manuel Villalobos, calle privada en medio; y Oeste, idem de Ramón Campos; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y nueve, folio ciento ochenta y cinco, bajo el número doce mil setecientos setenta y cuatro, asiento número uno; valorada en doscientos pesos. Perteneció al Señor Antonio Cordero Carvajal, quien adquirió la casa y parte del terreno por herencia de su Señora madre Mercedes Carvajal, y el resto por compra en la mortuoria de la misma Señora Carvajal; y se vende para pagar cantidad de pesos que debe al Licdo. Don Miguel W. Angulo, á quien le está hipotecada. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, junio 11 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Miguel Pérez P.—Francisco B. Bendaña. 2.

A las doce del día veintiséis del mes en curso se rematarán, en la puerta exterior de este Juzgado y en el que más ofrezca, las fincas siguientes:—1ª Una casa con el solar en que está ubicada, situada en esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia; constante de siete varas una cuarta de frente, próximamente, siendo constante esta medida en todo el ancho, y como veintidós varas de fondo; y además, en el interior, al lado Sureste, tiene doce y media varas cuadradas de solar,

que forman una ensenada; lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Fernández y Sebastián Sánchez; al Sur, con casa y solar de Ascensión Sánchez, antes de Dionisio Salazar; al Este, con solares de Jesús Fernández y de Policarpo, Catarina, Emigdia, Ramona y Josefa Salazar; y al Oeste, calle pública en medio, con la plaza del Hospital.—Fué habida por compra al Señor Carlos Salazar; inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 158, folio 585, finca n° 14,705, Oriental, inscripción n° 1; valorada en mil pesos; no tiene ningún gravamen.—2ª Una casa, n° 25, situada en esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia; constante de seis varas de frente y veintiuna de fondo, próximamente; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Espirita Santo Jiménez, y aunque en el título inscrito se dice que también es colindante la sucesión de Don José Mº Mora, es porque allí se citan los linderos generales de la finca á que pertenecía la casa que aquí se describe, á la cual no corresponde ese colindante: al Sur, con propiedad de Don Mariano Saso, antes de Don Miguel Herrera; al Este, con casa y solar de la sucesión de Doña María Leocadia Castro; y al Oeste, con casa y solar de la Señora Leonor Herrera. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, sin gravámenes, en el tomo 194, folio 373, finca n° 17,619, Oriental, inscripción n° 1.—Fué adquirida dicha finca por herencia en la testamentaria de la Señora Leocadia Castro; valorada en trescientos cincuenta pesos.—También se rematará, á la hora indicada, un derecho de cuarenta y dos pesos ochenta y nueve centavos, en otro de noventa y ocho pesos setenta y nueve centavos, proporcional á la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos en que fué valorada, en la mortuoria de Doña María Leocadia Castro, la casa n° 35, situada en esta ciudad, distrito y cantón citados, de esta provincia; constante de seis varas de frente y diez y seis de fondo, y el solar del mismo frente que la casa y veintiuna varas de fondo; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de la sucesión de Don José Mº Mora; al Sur, con propiedad de Don Mariano Saso, antes de Don Miguel Herrera; al Este, casa de Don Miguel Buenaventura Herrera, hoy de sus herederos; y Oeste, con casa de la sucesión de Doña María Leocadia Castro. Está inscrita la casa en el Registro de la Propiedad, sin gravámenes, en el tomo 194, folio 357, finca n° 17,619, Oriental, inscripción n° 1. Estimado el derecho que aquí se vende, en setenta y cinco pesos.—Estos bienes pertenecen á la hijuela de deudas y costas de la mortuoria de Don Benjamín Herrera, y se venden para con su producto satisfacerlas.—Ocurrirá el que quiera hacer postura.
Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Junio 14 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—Alberto Brenes. 2

EDICTO.

Se ha dado principio á la facción de inventario de los bienes que quedaron por muerte de Doña Antonia Zeledon y Pórras, que fué mayor de cuarenta y tres años, viuda, de oficio doméstico, y de este vecindario.—El que tenga derechos que deducir, debe presentarse en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto.
Juzgado 2º Constitucional.—San José, junio 20 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Fco. B. Bendaña. Bruno Carbonero.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de Aserri.

En las fechas que á continuación expongo, he depositado los animales siguientes:

Junio 12.—Una vaquilla sarda, señalada en la oreja derecha.

Junio 17.—Un toro sardo, marcado en el anca derecha, con un fierro semejante á una X.

Junio 20.—Un novillo hosco, pequeño, marcado en el anca izquierda, con un fierro semejante á una q.

HILARION AGUIRRI.

Jefatura Política del Cantón de Santo Domingo.

AVISO.

En esta fecha han sido presentados á esta Policía, como perdidos, los animales siguientes:

Una vaca grande, hosca, forastera, coliblanca, marcada en la anca derecha, con un fierro semejante á una estrella; y una novilla pequeña, sarda amarilla, sin marca; los cuales se han dado en depósito.

Las personas que se consideren con algún derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Junio 21 de 1883

JUAN GONZÁLEZ.

Agencia de Policía de Santo Domingo.

AVISO.—En distintas fechas fueron cogidos por esta Policía, como perdidos, los animales siguientes: una yegua retinta, con un lucero en la frente, grande, sin marca; y otra alazana, pequeña, patas blancas, sin marca.—Las personas que se crean con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Junio 21 de 1883.

MERCEDES MADRIGAL.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José, Junio 21.

TERMOMETRO CENTIGRADO.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térm. medio.
19.	23,25	21.	21,08

VIENTO.

E. NO. NE.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.

Claro y osc. Oscuro. Oscuro.
Barómetro. Término medio. 689,70
Lluvia: 3 h. 00 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

O. Von Schroter & C^a

Venden: Machetes, Pallas, Arados para cañales, Pailas, Centrífugas, Canales galvanizados.

25 v.1

¡AL PUBLICO!

A la antigua tienda de Don Maurilio Alvarado, ha llegado un nuevo y variado surtido de máquinas de coser de todas clases y de los mejores fabricantes, con útiles para las mismas.

También se compone toda clase de máquinas de coser: todo á precios muy baratos.
San José, Junio 21 de 1883.

J. JESÚS CUBERO.

(4 v. 1.

Caja de descuentos.

Por falta de quorum no se verificó la reunión anunciada para el jueves 21; en tal concepto, se convoca segunda vez á los socios para el sábado 30 del que corre, á las 6½ de la tarde, en el estudio del Licdo. Venegas, con el objeto de liquidar la caja.
Junio 22 de 1883.

VIDAL QUIRÓS,
Secretario.

3 1

Las oficinas de los Sres. Hro. Tournón & C^a y las del Banco Rural, en liquidación, han sido trasladadas al bajo de Torres, (antigua panadería del Norte), frente al puente ancho, camino de Limón.

6 v 6